



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 015

**"Por medio de la cual se modifica el Acuerdo Superior N° 00019 de 2000"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la institución.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consigna en su Artículo 69 el derecho a la autonomía universitaria, señalando expresamente en que las universidades podrán darse sus directivas y regirse con sus propios estatutos de acuerdo a la ley.

Que el Acuerdo Superior N° 00017 de fecha julio 25 de 2000, modificó el Artículo 24 del Acuerdo Superior N° 008 de junio de 1998, y el mecanismo para la designación del Rector.

Que la ley 30/92, estipula en el Artículo 65 que los Consejos Superiores de las universidades deben establecer procedimientos para designar al Rector.

Que el Acuerdo Superior N° 00018 de fecha julio 25 de 2000 "Por el cual se reglamenta el proceso de consulta de la Universidad del Magdalena", estableció en su Artículo octavo que es función del Consejo Superior Universitario expedir la reglamentación para la composición y funciones del Tribunal de Garantía de Consulta.

Que en cumplimiento de tales facultades el Consejo Superior mediante Acuerdo N° 00019 de 2000 creó y reglamento la composición y funciones del tribunal de garantía de consulta.

Que el Consejo Superior en su sesión del 10 de Septiembre de 2004 aprobó unas modificaciones a la reglamentación adoptada en el Acuerdo supramencionado.

Que en consideración a lo anterior el Consejo Superior,

#### ACUERDA

**ARTICULO 1°:** El Artículo Segundo del Acuerdo Superior N° 00019 de 2000 quedará así:

así:



## CONSEJO SUPERIOR

✓ **ARTICULO SEGUNDO:** El Consejo Superior integrará el Tribunal de Garantía de Consulta el cual estará compuesto por los siguientes miembros: un principal y un suplente escogido entre los integrantes del Consejo Superior designado por los Consejeros; Un principal y un suplente en representación de los estudiantes, escogidos de terna presentada por el representante de los estudiantes al Consejo Superior; un principal y un suplente en representación de los profesores, escogido de terna presentada por el representante de los docentes al Consejo Superior.

**ARTÍCULO 2º:** Derogar expresamente los literales b y c del Artículo Tercero del Acuerdo Superior N° 00019 de 2000.

**ARTÍCULO 3º:** el Artículo Cuarto del Acuerdo superior N° 00019 quedará así:

✓ **ARTICULO CUARTO:** serán funciones del tribunal de garantía de consulta las siguientes:

- a. Velar por la transparencia del proceso de consulta.
- b. Organizar la logística requerida para el normal desarrollo del proceso de consulta a los estamentos: Promoción, inscripción de candidatos, foros, votaciones, escrutinios y elección de los hasta Tres (3) candidatos al Consejo Superior.
- c. Organizar el foro y los demás espacios de discusión y presentación pública de las propuestas de los aspirantes.
- d. Verificar el cumplimiento de las calidades y los requisitos de cada uno de los candidatos inscritos para la consulta, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria publica para la elección de Rector de la Universidad conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Superior N° 008 de Junio de 1998.
- e. Verificar que el Plan de Gobierno Propuesto solicitado a los aspirantes se encuentra en concordancia con el Plan Decenal de Desarrollo.
- f. Determinar la lista y número de estudiantes y de docentes en cada una de las modalidades habilitadas para participar en el proceso de consulta solicitando a la División de Admisiones y Registro la lista de los estudiantes de la modalidad Presencial, a la Dirección del Instituto de Postgrado la lista de los estudiantes de Postgrado, al Instituto de Educación Abierta y a Distancia (IDEA) la lista de los estudiantes de esa modalidad y de tutores y la oficina de Recursos Humanos y Laborales la lista de los docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Ocasionales y Catedráticos.

f. 9



## CONSEJO SUPERIOR

- g. A partir de las listas anteriormente señaladas, elaborar el Censo de Votantes habilitados por modalidad y publicarlo a más tardar el día de la inscripción de candidatos. En la lista publicada deberá aparecer el número y localización de la mesa donde deberá sufragar el votante.
- h. Organizar el proceso de votación de tal manera que el número potencial de sufragantes por mesa no sea superior a 250
- i. Elaborar y entregar a cada mesa los siguientes documentos para efectos de organización del proceso:
- \* Listado de votantes de la mesa con documento de identidad y espacio para la firma del votantes
  - \* Acta de Instalación y Cierre de la elección con espacios para observaciones y firmas de los Jurados. Incluye Hora de inicio y finalización de la votación.
  - \* Acta de escrutinio de la mesa en la que se consignent el número de votos recibidos, discriminados en votos por candidato, en blanco, nulos y sin marcar. Original con destino a la Comisión escrutadora y Copia para el Consejo Superior
  - \* Tarjetones electorales, los cuales deberán prenumerados y firmados por uno de los jurados de mesa en número equivalente al de votantes
  - \* Urna de votación
  - \* Sellos de seguridad para la urna
  - \* Cubículo de votación
  - \* Bolsas para guardar los formatos.
- j. Difundir el horario de votación que será el siguiente: Viernes 8 de Octubre entre las 8:00 AM y las 8:00 P.M. y el Sábado 9 de Octubre entre las 8:00 AM y las 4:00 PM
- k. Garantizar el ejercicio del voto y resolver las situaciones que se presenten durante el periodo de votación.
- l. Darse su propio reglamento de operatividad.
- m. Designar la comisión escrutadora de acuerdo a lo establecido en los literales s, t y u del presente acuerdo.
- n. Publicar la lista de candidatos designables para ocupar el cargo de Rector en un numero máximo de tres (3).
- o. Asumir las funciones de claveros y salvaguardar los documentos en la Urna Triclave
- p. Designar los Testigos electorales de las listas entregadas por los candidatos en número no superior a uno por mesa para cada candidato. Los Testigos electorales deberán ser miembros de la comunidad universitaria.



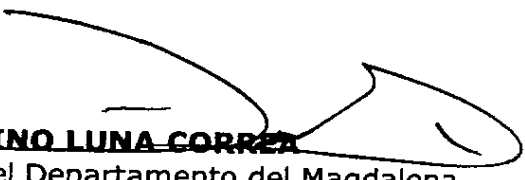
## CONSEJO SUPERIOR

- q. Designar los Jurados de Votación de las listas entregadas por los candidatos en número no superior a uno por mesa para cada candidato. Los Jurados deberán ser miembros de la comunidad universitaria y serán un docente y dos estudiantes por mesa con sus respectivos suplentes.
- r. Remplazar en caso de ausencia a los jurados de votación previamente designados, de la lista conformada con miembros de la comunidad universitaria.
- s. Designar la COMISION ESCRUTADORA DE PRIMERA INSTANCIA que estará conformada por dos (2) Notarios del Círculo de la ciudad de Santa Marta.
- t. Designar la COMISION ESCRUTADORA DE SEGUNDA INSTANCIA conformada por dos (2) Decanos o Directores de Programa de Derecho escogido de las Universidades que tienen este programa en al ciudad.
- u. Designar a dos miembros del Consejo Superior para decidir en ultima instancia las apelaciones que se presenten por primera vez en el escrutinio general de la comisión escrutadora de segunda instancia o cuando se presente desacuerdo entre los miembros de la comisión de segunda instancia. Contra tales decisiones no procede recurso alguno.
- v. Designar al Secretario General De La Universidad Del Magdalena como secretario de las Comisiones Escrutadora definidas en los literales anteriores
- w. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

**ARTICULO 4º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 10 días del mes de Septiembre de 2004.

  
**TRINO LUNA CORREA**  
Gobernador del Departamento del Magdalena  
Presidente del Consejo Superior